

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Marulanda, Caldas, 18 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el Dr. CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL MONTES, como endosatario en procuración del señor ORLANDO GALLEGO JIMENEZ, en contra del señor LUIS ÁLVARO GIRALDO PATIÑO, con el informe que fue allegado memorial suscrito por el representante legal y endosatario de la parte demandante, en el cual solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, intereses, costas y agencias en derecho; solicita igualmente la cancelación de las medidas cautelares tomadas en el proceso.

  
**JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Marulanda Caldas, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).  
**Auto interlocutorio No. 017**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto a la solicitud de terminación del proceso por **“PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, que fuera promovido por el Dr. CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL MONTES, como endosatario en procuración del señor **ORLANDO GALLEGO JIMENEZ** y en contra del señor **LUIS ÁLVARO GIRALDO PATIÑO**, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El endosatario en procuración y representante judicial de la parte demandante, solicita en escrito que antecede lo siguiente:

- La terminación del proceso por el pago total de la obligación ejecutada, así como también, por haberse realizado el pago de intereses, costas y agencias en derecho.
- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:  
**“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su**

***apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.-.***

***Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”***

En este estado del proceso, la parte demandante, solicita la terminación del mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por cuanto el demandado canceló el saldo adeudado, intereses, costas del proceso y agencias; por consiguiente, considera este Despacho que se cumplen a satisfacción los presupuestos de la norma en comento, por cuanto el demandante tiene facultad para terminar el proceso y no se encuentra embargo de remanentes.

Por lo anterior, **SE ACCEDERÁ** a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se declarará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Así mismo se ordenará la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares decretadas en su contra, consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 118-14041, 118-14042 y 118-14043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. Por la secretaría se expedirán los oficios correspondientes.

Igualmente, se dispondrá el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previa anotación en los libros radicadores.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MARULANDA, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la por el Dr. **CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL MONTES**, como endosatario en procuración del señor **ORLANDO GALLEGO JIMENES**, en contra del señor **LUIS ÁLVARO GIRALDO PATIÑO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose del título valor a favor del señor **GIRALDO PATIÑO**, conforme a lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad por el demandado.

**TERCERO: ORDENAR** la **CANCELACIÓN** y **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas por el despacho, estas son, el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 118-14041, 118-14042 y 118-14043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso, haciendo la correspondiente anotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO BOTERO BEDOYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MARULANDA – CALDAS**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 019 del  
19 de marzo de 2021  
  
**JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO**  
Secretario